

CIRCULAR

18 JUL. 2016

Asunto: ELIMINACIÓN DE RECAUDOS Y REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN O PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

A TODOS LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ZONAS EDUCATIVAS, PERSONAL CON FUNCIÓN SUPERVISORA, PERSONAL DIRECTIVO DE CENTROS EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO.

En correspondencia con lo establecido en la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Educación, mediante la presente Circular se instruye la supresión de trámites y requisitos para la inscripción y prosecución de estudios en los centros del subsistema de Educación Básica. En tal sentido:

1. *En ningún caso podrá solicitarse fotocopia de la cédula de identidad ni de los representantes ni de los y las estudiantes, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos. Igualmente no podrán solicitarse originales ni fotocopias de partidas de nacimiento. Para la realización de cualquier registro bastará presentar el documento correspondiente, sin que este sea entregado a la administración.*
2. *No podrán solicitarse constancias de trabajo ni de residencia, ni cualquier otro requisito similar como condición para la inscripción o prosecución de estudios.*
3. *No podrá solicitarse la impresión de documentos, instructivos o encuestas que supongan una erogación para los interesados y las interesadas.*
4. *No podrán solicitarse aportes en dinero o especies como condición para la inscripción o prosecución de estudios. Las llamadas "colaboraciones", como resmas de papel, materiales de limpieza o materiales de oficina, no podrán señalarse como condición para la inscripción.*
5. *No podrá solicitarse lista de útiles escolares como condición para la inscripción*
6. *No podrán solicitarse fotocopias ni originales de documentos cuya emisión sea responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE).*

Igualmente se recuerda que la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos establece como principio la presunción de buena fe por parte de las personas. De tal manera, en caso de ausencia de algún documento se tomará como válida la declaración de la persona responsable y la administración realizará control posterior para verificar en caso de dudas, la certeza de la declaración.

Los centros educativos utilizarán preferentemente medios informáticos para recabar y resguardar los datos de las y los estudiantes.

La inscripción se realiza en los casos en que un o una estudiante ingresa a un plantel por primera vez, casos de educación inicial, primer grado de educación primaria, primer año de educación media o cambio de plantel. Cuando un o una estudiante va a iniciar estudios en el siguiente grado o a repetir un grado o año de estudios, se trata de prosecución de estudios.

Se instruye igualmente que todas las trabajadoras y todos los trabajadores del MPPE actúen como garantes del registro de todas y todos nuestros estudiantes en el Sistema de Gestión Escolar para garantizar la disponibilidad de los datos académicos correspondientes.

Se exhorta a todas las comunidades educativas y Consejos Educativos a velar activamente por el cumplimiento del contenido de esta Circular.

RODOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

Decreto N° 1.972 de fecha 04/09/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 de fecha 04/09/2015

